



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

35  
BOR 673  
22/07/96

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 37/96, caratulándose "SOLICITA INTERVENCION EN RELACION AL ESTADO DEL MACIZO 5, SECCION K", correspondiendo en esta instancia emita mi opinión respecto del asunto traído a ésta.

Comienzo por recordar que estas actuaciones se iniciaron a propósito de la solicitud formulada por el Concejo Deliberante de esta ciudad mediante el dictado de la Resolución C.D. N° 34/96, la que textualmente reza:

"ARTICULO 1°.- INSTITUIR que a través de la presidencia de este Concejo Deliberante se proceda a solicitar a la Fiscalía de Estado de la Provincia, tome intervención a efectos de lograr el esclarecimiento de la situación que se plantea entre la firma "Foret Construcciones S.R.L." y los vecinos adjudicatarios de las Parcelas correspondientes al Macizo 5 de la Sección "K".-

La solicitud instrumentada a través del artículo precedentemente transcrito constituye la condición previa que debe mediar, conforme lo establecido por el art. 1°, inc. a), última parte de la Ley N° 3, para habilitar la competencia de esta Fiscalía respecto de los municipios o comunas.

En otros términos, con el dictado de la Resolución C.D. N° 34/96 por parte del Concejo Deliberante de esta ciudad, el Organismo a mi cargo fué dotado de competencia para tratar el sustrato del asunto a que refiere la misma.

A mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3:  
"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, . . . . y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o concejos comunales hasta tanto la Ley

Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;".

Sentado lo anterior, y frente a la concreta solicitud formulada, se procedió a requerir la información que permitiese cumplir con el propósito de la intervención que fuera acordada a este Organismo.

Así, se ofició al Sr. Intendente de la Municipalidad de esta ciudad, consultándosele " . . . . si se ha iniciado alguna acción legal tendiente a lograr el desalojo de los actuales ocupantes de la tierra en cuestión".(Nota F.E. N° 276/96).


Dicho requerimiento fue respondido mediante Nota MUN. U. N° 67/96, por medio de la cual el Sr. Intendente municipal informa "... .. que en fecha 31 de Mayo de 1.996, este Departamento Ejecutivo ha radicado una demanda de desalojo del predio individualizado como Macizo 5, Sección K, de esta ciudad, contra los Sres. COFRECES, Norberto C. y VIDAL, Vicente B., por ante el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Jorge P. TENAILLON."

La circunstancia señalada precedentemente, es decir, el hecho que se ventile judicialmente la situación del Macizo 5, Sección K, amerita que, sin más, se disponga la finalización de la tramitación de las presentes actuaciones, ello así habida cuenta que será en esa sede, y no en esta, donde se echará luz sobre el asunto y se decidirá en consecuencia.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 35 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 12 JUN 1996

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SÚCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur